

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

### **DETEREL 204/2016.**

A la : **Comisión Permanente de Economía, Planificación y Desarrollo.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL.**

Ref. : **No. 00010-16, Oficio No.000014 de f/30/08/16.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley que tiene por objeto regular el sistema estadístico nacional y sus componentes, para fortalecer la elaboración de las estadísticas nacionales, desarrolladas por las entidades que recopilan y manejan datos estadísticos. También busca crear el Consejo Nacional de Estadística y el Instituto Nacional de Estadística, para fortalecer la elaboración de las estadísticas nacionales.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Senador Félix Ramón Bautista Rosario, depositado el 08 de agosto del 2016.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: Ley No. 5096 del 6 de marzo de 1959 sobre Estadísticas y Censos Nacionales;

VISTA: Ley No. 5906 del 14 de mayo de 1962, que modifica los artículos 13, 14 , 15 y 17 de la Ley No. 5096 sobre Estadísticas y Censos Nacionales;

VISTA: Ley de Propiedad Industrial No. 20-00 del 5 de agosto del 2000;

VISTA: Ley sobre Derechos de Autor No. 65-00 del 21 de agosto del 2000;

VISTA: Ley sobre Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 del 28 de julio de 2004, y su Reglamento de Aplicación No. 130-05 del 25 de febrero del 2005;

VISTA: Ley que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y el Sistema de Contabilidad de la República No.126-01, del 26 de junio del 2001;

VISTA: Ley No. 567-05, del 30 de diciembre de 2005, de la Tesorería Nacional;

VISTA: Ley No. 496-06 del 28 de diciembre del 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD);

VISTA: Ley No. 498-06 del 28 de diciembre del 2006, sobre Planificación e Inversión Pública;

VISTA: La Ley No. 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

VISTA: EL Manual de Organización Estadística, tercera edición: El funcionamiento de una Oficina Estadística, de Naciones Unidas (9 de agosto de 2004).

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, ENTENDEMOS pertinente, realizar las siguientes recomendaciones:

1.- El artículo 10 del proyecto de ley, crea el Consejo Nacional de Estadística, como órgano rector y máxima autoridad del Sistema Estadístico Nacional, pero no establece su adscripción al sector de la administración compatible con su actividad, en ese sentido, el artículo 35 de la ley orgánica de la Administración Pública No. 247-12, que tiene por objeto *“concretizar los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública”*, señala: *“Los Consejos consultivos están adscritos a los ministerios que les competen....”*,

en el caso de especie, el ministerio competente es el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, en tal virtud recomendamos crear un párrafo al referido artículo 10 del proyecto que verse sobre la adscripción.

Por ejemplo:

**Párrafo.- El Consejo Nacional de Estadística (CNE) está adscrito al Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo, quien ejercerá la potestad de vigilancia.**

2.- Con relación al párrafo del artículo 17 del proyecto, sugerimos que para su redacción se tome en cuenta el artículo 141 de la Constitución, para mantener una homogeneidad terminología entre el artículo 17 y la Constitución.

Por ejemplo:

**Párrafo.- El Instituto Nacional de Estadística (INE), está adscrito al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, quien ejercerá la potestad de vigilancia para lograr su buen funcionamiento. Su órgano superior es el Consejo Nacional de Estadística (CNE).**

Atentamente,

***Wenel D. Feliz.***  
***Director***

